

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

483

**ORDEN de 13 de noviembre de 1984 por la que se prorroga por un año natural la homologación del Sello de Conformidad «CietSID», para barras corrugadas de acero, para hormigón armado, utilizadas en la edificación.**

Ilmos. Sres.: Por don Carlos Briz Pindao, Secretario de la Comisión del Sello de Conformidad «CietSID», en la que están integradas la Unión de Empresas Siderúrgicas (UNESID), el Instituto Eduardo Torroja de la Construcción y del Cemento (IET.cc.) y el Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas (CENIM), ha sido solicitada la prórroga de la homologación del citado sello, que fue concedida por Orden de 29 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 155 de 30 de junio).

A la vista de la documentación presentada, con los informes previos que se han considerado oportunos y de acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 305, del 22), sobre homologación por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de marcas o sellos de calidad, o de conformidad, de materiales y equipos usados en la edificación, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha informado favorablemente dicha solicitud.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede nueva prórroga por un año natural a la homologación del Sello de Conformidad «CietSID», para barras corrugadas de acero, para hormigón armado, utilizadas en la edificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de noviembre de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Arquitectura y Vivienda.

484

**RESOLUCION de 14 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Servicios Navales Canarios, S. A.» (SENAMAR), para construcción de una nave industrial para almacén de pertrechos, materiales y maquinaria móvil para reparaciones de buques y oficinas para servicios de peritación e inspección de buques y actividades conexas, en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 14 de noviembre de 1984, una autorización a «Servicios Navales Canarios, S. A.» (SENAMAR), cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Veinte (20) años.

Zona de servicio del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Provincia: Santa Cruz de Tenerife.

Destino: Construcción de una nave industrial para almacén de pertrechos, materiales y maquinaria móvil para reparaciones de buques y oficinas para servicios de peritación e inspección de buques y actividades conexas en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de noviembre de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

485

**RESOLUCION de 26 de diciembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 1984, que resuelve parcialmente el XVII concurso convocado por Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, con la aprobación de 28 expedientes y subvenciones por 141.558.000 pesetas, para una inversión generada de 2.496.058.000 pesetas y creación de 217 puestos de trabajo.**

En el Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1984 se ha adoptado el acuerdo siguiente:

«El Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, convocó el XVII concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que pretendan instalarse dentro de la demarcación territorial del Polo de Desarrollo de Oviedo.

Por el Real Decreto 3326/1983, de 28 de diciembre, ha sido prorrogado el plazo del régimen de beneficios de dicho Polo hasta el día 31 de diciembre de 1984.

El artículo 4.º del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, ha modificado las bases 1.ª, 2.ª, 4.ª y 5.ª del citado Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo segundo.

Transferidas al Principado de Asturias las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial relativas a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo por Real Decreto 3546/1983, de 21 de diciembre, los proyectos presentados en el mismo han sido informados por los Organismos competentes de dicha Comunidad, formulándose la correspondiente propuesta individualizada y siendo valorados seguidamente por el Grupo de Trabajo de Acción Territorial. Una vez completos los expedientes el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo procede a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de este Acuerdo, expresando en cada uno de los grupos A, B, C y D, la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización y sector económico; en el anexo III se reseñan las Empresas cuya calificación ha sido revisada, y en el anexo IV constan las peticiones que han sido desestimadas por no ajustarse a las condiciones de la convocatoria o carecer de interés económico social.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en reunión del día 28 de diciembre de 1984, acuerda:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al XVII concurso convocado por Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, que se relacionan en el anexo II de este Acuerdo.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de este Acuerdo, con la cuantía y extensión señalada para cada uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa, que sólo le será reconocido en cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 del presente Acuerdo a las Empresas que previamente lo hayan solicitado.

El disfrute de la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, con carácter general, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Acuerdo, y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada, y en la que figura incluida la correspondiente a localización y sector preferente. En cada resolución individual que se expida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 del presente Acuerdo, se cifrará la cuantía de la subvención y el importe de la indemnización por gastos de traslado, si procediere.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción el de reducción de Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, tendrán vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el Tratado por el que éste se realice disponga de otra cosa.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1984, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por el Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria 4.ª

Art. 3.º Queda revisada la calificación de las Empresas señaladas en el anexo III, en la forma que en el mismo se establece.

Art. 4.º Se desestiman las peticiones presentadas por las Empresas que figuran relacionadas en el anexo IV.

Art. 5.º 1. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las Empresas, por conducto de la Consejería de Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo, no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o an-

pliación de industrias exijan las disposiciones legales o reglamentarias, así como las Ordenanzas Municipales.

Art. 6.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aplicación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la

sección 17.ª, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.771, del vigente presupuesto.»

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 28 de diciembre de 1984.—El Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

#### ANEXO I

	<u>GRUPO A</u>	<u>GRUPO B</u>	<u>GRUPO C</u>	<u>GRUPO D</u>
1.- Expropiación forzosa .....	SI	SI	SI	SI
2.- Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el tráfico de las empresas que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35 punto segundo, del Reglamento del Impuesto .....	95%	50%	50%	NO
3.- Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España .....	95%	50%	25%	NO
4.- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación .....	SI	SI	SI	SI
5.- Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento o ampliación de plantas industriales .....	SI	SI	NO	NO
6.- Preferencia en obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación .....	SI	SI	SI	SI

#### ANEXO II

Nº de Expediente.	E M P R E S A	Localización	Beneficios
10/513	LA VOZ DE ASTURIAS, S.A. ....	OVIEDO.	A (sin subvención).
10/527	TALLERES MEANA, S.A. ....	SIERO.	A (10% de subvención).
10/563	S.A.T. N-471, CENTRAL LECHERA ASTURIANA	SIERO.	A (sin subvención).
10/570	FCA. DE MUEBLES DE COCINA ASIFO, S.A.L.	LLANERA.	A (12,5% de subvención).
10/582	HIJOS DE CONSTANTINO RATO, S.A. ....	OVIEDO.	A (sin subvención).
10/592	COOP. IND. DE PORCELANA LA ASTURIANA ...	GIJON.	A (10% de subvención).
10/600	BRICIA, S.A. ....	LLANES.	A (10% de subvención).
10/603	HULLERA SAN TIRSO, S.L. ....	MIERES.	A (12,5% de subvención).
10/605	EL COMERCIO, S.A. ....	GIJON.	B (5% de subvención).
10/607	ALFARERO, S.A. ....	CORVERA ASTURIAS.	A (10% de subvención).
10/608	RYMCIL, S.A. (a constituir) ....	AVILES.	A (10% de subvención).
10/612	COOP. ASTURIANA DE PERSIANAS Y PLASTICOS	SIERO.	A (4% de subvención).
10/616	TECNICAS DE ENTIBACION, S.A. ....	LLANERA.	A (7,5% de subvención).
10/624	INDUSTRIAS LACTEAS ASTURIANAS, S.A. ....	NAVIA.	A (2% de subvención).
10/626	DESGUACES HEME, S.A. ....	GIJON.	A (9% de subvención).
10/632	A. DE LA SERNA Y CIA., S.L. ....	SALAS.	A (8% de subvención).
10/647	COMPANIA AUXILIAR DEL ACERO, S.A. ....	LLANERA.	A (9,5% de subvención).
10/648	ARMANDO GIL MARTINEZ .....	AVILES.	A (10% de subvención).
10/649	PESCADOS RUPERTO, S.L. ....	AVILES.	A (9% de subvención).
10/651	PROTECCIONES INDUSTRIALES FALCON, S.L. .	CASTRILLON.	A (12,5% de subvención).

Nº de Expediente.	EMPRESA	Localización	Beneficios
10/652	AVELINO MARTINEZ MARTINEZ .....	LLANERA.	3 (12,50 de subvención).
10/654	CRISTAL DE LA INDUSTRIA, S.O.A.D, COOP. LTDA.	GIJON.	2 (sin subvención).
10/656	EDAD. COOP. DE PREFABRICADOS "COPREFA"	BOTO BARCO.	2 (sin subvención).
10/658	JOSE MARIA GUERRA SAIZ Y MIGUEL A. MARTI NEZ FERNANDEZ .....	GIJON.	2 (100 de subvención).
10/661	JOSE MANUEL GOMEZ GUERRERO .....	AVILES.	2 (100 de subvención).
10/663	TALLER DE CARPINTERIA BENITO, S.A. ....	NAVIA.	2 (10,50 de subvención).
10/664	MICANOR SUAREZ SUAREZ .....	LLANERA.	2 (sin subvención).
10/665	JOSE LUIS GARCIA FERNANDEZ & CARLOS HUR- TADO LOPEZ .....	LENA.	2 (100 de subvención).

ANEXO III

Nº de Expediente	EMPRESA	Calificación anterior	Calificación revisada
10/449	GRANJA LA POLESA, S.A. ....	A y 0% de subvención sobre 28.310.730 pts.	A y 9% de subvención sobre 39.930.734 pts.
10/474	CENTRAL LECHEIRA DE GIJON .....	A y 1% de subvención sobre 275.714 pts.	La misma

ANEXO IV

Nº de Expediente.	EMPRESA	Beneficios
10/601	FUNDACION LABORAL DE MINUSVALIDOS SANTA BARBARA .	MIERES.
10/639	AUTOBOMBAS FRANCO, S.L. ....	LLANERA.
10/667	MANUEL BONJE TORRE .....	PEÑAMELLERA BAJA.

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**486** ORDEN de 28 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Oliveras Suárez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, ha sido interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en fecha 10 de junio de 1981, en el recurso interpuesto por don Miguel Oliveras Suárez, sobre denegación de validez del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 17 de diciembre de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 10 de junio de 1981, en los autos de que dimana este rollo, y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 28 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

**487** ORDEN de 28 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Alberto Baronti.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha sido interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en fecha 20 de octubre de 1981, en el recurso interpuesto por don Luis Alberto Baronti, sobre convalidación de título de Odontólogo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 23 de enero de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 29 de abril